



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Juliana Andrea Ayala González, en representación del menor E.A.G
Demandado	Jorge Andrés García Quintero
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00027 00
Providencia	Interlocutorio No. 117
Decisión	Admite demanda

La demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora JULIANA ANDREA AYALA GONZÁLEZ, actuando en representación legal del menor E.A.G, a través de la comisaria de familia de la localidad (Ant), en contra del señor JORGE ANDRES GARCÍA QUINTERO, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 y siguientes Ibídem, en consecuencia, El Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora la señora JULIANA ANDREA AYALA GONZÁLEZ, actuando en representación legal del menor E.A.G, a través de la comisaria de familia de la localidad (Ant), en contra del señor JORGE ANDRES GARCÍA QUINTERO.

SEGUNDO: Darle el trámite DECLARATIVO VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado en la forma que indica el numeral 1º del artículo 290 y 291 del CGP, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, conforme

lo dispone el artículo 369 ibid. Dicha diligencia de notificación se deberá realizar en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 de la disposición normativa en cita. Se prevendrá al demandado que la renuencia a la práctica de la referida prueba hará presumir cierta la paternidad. Atendiendo a la manifestación dada por la actora con relación a la carencia de recursos económicos que le permitan sufragar el costo de la referida prueba, se concede la figura de amparo de pobreza consagrada en el artículo 153 y siguientes del CGP.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Comisaria de Familia de La Pintada (Ant), **Dra. CATALINA RODRIGUEZ JARAMILLO**, para actuar en favor de los intereses de la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11c50cfe520defdece995f0bf5d21e142508eb3cbcdd79c9eff5a97
d823082d2**

Documento generado en 19/04/2021 06:56:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**